



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**MAT-ORTHO, S.A DE C.V.
VS.**

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES NO. 71 EN TORREÓN, COAHUILA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-170/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5540 /2013

México, D. F. a 28 de octubre de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de agosto de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón, Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón, Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T82-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para el ejercicio 2013, específicamente respecto de los sistemas 55, 56 y 58; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 0509162153/J.D.J./504/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón, Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/4428/2013 de fecha 23 de agosto de 2013, manifestó que en opinión de esa Unidad

Médica, resulta no procedente la suspensión del procedimiento, primeramente porque los cuestionamientos que establece la inconforme no son sustanciales, ni legítimos para descalificar en parte o en su totalidad el proceso de licitación pública que nos ocupa, por lo que suspenderlo resultaría un agravio en contra de la población de la Unidad Médica, sería en perjuicio del interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, como son la propia Ley del Seguro Social y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos. Lo anterior resulta así, pues el interés de la sociedad a quien va direccionado el suministro final de los bienes motivo de la adquisición, tiene una mayor jerarquía y debe prevalecer ante el interés particular de la empresa Mat-Ortho, S.A. de C.V., sopesándose el perjuicio que la negativa de la suspensión podría depararle al inconforme frente al perjuicio que se ocasionaría a la sociedad de concederse la misma; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/4755/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR045-T82-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 0509162153/J.D.J./504/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón, Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4428/2013 de fecha 23 de agosto de 2013, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/4759/2013 de fecha 18 de septiembre del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio con número 0509162153/J.D.J./511/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón, Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4428/2013 de fecha 23 de agosto de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 03 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos". Transcrita líneas arriba.-----
- 6.- Por proveído de fecha 10 de octubre del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por la empresa MAT-ORTHO S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme en su escrito de fecha 22 de agosto 2013, las del área convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de fecha 17 de septiembre de 2013, así como las de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 03 de octubre 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5410/2013 de fecha 10 de octubre de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme y tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas MAT-ORTHO S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 24 de octubre de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracciones II, IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T82-2013, de fecha el 15 de agosto de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante en el acto de la segunda junta de aclaraciones modificó sustancialmente 3 claves del requerimiento inicial que fue de 5 claves, esto es, cerró la contratación del sistema 56, orientándola tan solo a un proveedor, limitando en consecuencia la libre participación y competencia económica, pues eliminó el requerimiento de las claves: 060 748 1132, 060 748 1082 y 060 747 5712 cuyos productos necesariamente debieron haberse considerando dentro de la investigación de mercado previa a la convocatoria que se impugna. -----

Que el armado de claves del sistema 56 originalmente convocado fue consecuencia de una investigación de mercado previa, por lo que es ilegal que en el acto de junta de aclaraciones la convocante altere su requerimiento en 3 de 5 claves, conducta que invariablemente acredita que no efectuaron investigación de mercado en términos de los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante refiere que la demanda de la clave 060 748 3351 deriva de contar con antecedentes de adquisición de suficiente participación para obtener un resultado positivo, sin embargo, no acredita su concepto de suficiente participación, ya que la clave 3351 es fabricada a nivel mundial por un solo proveedor, por lo que, los responsables de la modificación sustancial al requerimiento del sistema 56 están obligados a acreditar en base a su investigación de mercado la existencia de cuando menos cinco probables proveedores que puedan dar cumplimiento con el requerimiento solicitado, de igual manera están obligados a justificar con la misma investigación de mercado la existencia de cuando menos cinco probables proveedores, respecto de los requerimientos añadidos en sus aclaraciones generales (claves 060 748 5141, 060 746 9947 y 060 747 2115) -----

Que para los sistemas 55 y 58, la convocante determina aceptar todas las modificaciones al requerimiento del Anexo 1, efectuado por la empresa ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., puesto que autorizó cambios en las especificaciones de los vástagos con cabezas intercambiables de cerámica o zirconia por cabezas de cromo colbato, orientando el requerimiento total de los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5540 /2013

- 5 -

sistemas 55, 56 y 58 al licitante ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., actual proveedor de la convocante, lo que se traduce en una limitante de la libre participación y competencia económica. -----

Que la convocante impone requisitos imposibles de cumplir, ya que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, como es el requerimiento excesivo de equipo médico, cuya conformación debe formar parte de la infraestructura propia de las instituciones por tratarse de herramientas de trabajo, aparatos que no guardan relación con los bienes e instrumental diseñados por los mismos fabricantes.-----

Que las pistolas neumáticas, perforantes y cortantes, mangueras, etc., no tienen vinculación con la colocación de implantes, en el caso de su representada para el consumo de bienes de los sistemas 55, 56 y 58, pues para estos se requiere únicamente del instrumental que diseñó y confeccionó el mismo fabricante de los insumos, esto es, en la colocación de bienes NO se requieren de equipos médicos adicionales, condición imposible de cumplir dado que la convocante exige además que estos equipos deben ser de la misma marca o compatibles con los bienes, circunstancia imposible de cumplir, al insistir que los fabricantes de materiales de osteosíntesis y endoprótesis no fabrican ni comercializan equipo médico.-----

Que corresponderá a los servidores públicos responsables de esta licitación acreditar fehacientemente en la investigación de mercado, la existencia de cuando menos 5 probables proveedores de materiales de osteosíntesis y endoprótesis con las particularidades del anexo 1 y de sus modificaciones derivadas de la segunda junta de aclaraciones que fabrican pistolas neumáticas, perforantes y cortantes, mangueras, etc., debiendo justificar en la misma investigación de mercado la vinculación de éstos equipos con los instrumentales y con los bienes de los sistemas 55, 56 y 58. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que la convocante efectivamente realizó un cambio de tres claves que componen los sistemas en litis, y fue precisamente en la junta de aclaraciones, sin embargo, dicha modificación se realizó observando el artículo 33 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que los resultados que arrojaron la Investigación de Mercado, no solo dieron 5 probables proveedores sino que cada uno cumple perfectamente con los requerimientos que encuadran las exigencias de los sistemas legalmente modificados, por tanto, la acusación de que la Autoridad dejó de cumplir con el requisito establecido en la Ley de Adquisiciones en su artículo 26 es falsa, porque uno de ellos es el mismo inconforme. -----

Que en ningún momento se pretendió favorecer a ningún proveedor, y tal es el caso que el proveedor que supuestamente se pretendía beneficiar, es decir, ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., quedó fuera de toda adjudicación de contrato por no ser solvente en sus propuestas debido a errores técnicos y quienes quedaron adjudicados fue B BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., y el propio inconforme y no sólo quedó adjudicado en el contrato sino quedo adjudicado en la clave 060 747 2115, la cual reemplazó la clave 060 747 5712, situación con la que se desmiente el favoritismo hacía una empresa en específico -----

Que el proveedor ARTIMEDICA, actualmente no provee al Instituto de ningún material en el Sistema 56 ni en ningún otro, quien tenía adjudicado dicho contrato por convocatoria a cuando menos tres personas es al proveedor B Braun Aesculap, S.A. de C.V., resultando falso el argumento que la convocante realiza compras irregulares y recurre de forma continua y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5540 /2013

- 6 -

sistemática a cometer errores partiendo de investigaciones de mercado acomodadas o simuladas, acusaciones graves que no deben ser permisibles por la autoridad que le corresponde juzgar.-----

Que para realizar cualquier intervención quirúrgica específicamente en los sistemas impugnados, es indispensable el uso de la pistola neumática y la manguera que se conecta a la entrada de nitrógeno y los perforantes al troquel del cañón; lo que tiene que compaginar con los insumos del proveedor que se adjudicó el contrato; de otra manera el Instituto tendría que tener un inventario de cada uno de los licitantes que participen en la convocatoria de cada ejercicio por el caso fortuito de adjudicarse el contrato a cualquier otro; además de que los instrumentos que se utilizan, como claramente mencionan tanto en dicho contrato como en las bases de la licitación, serán puestos a disposición de la Unidad Médica bajo la figura jurídica de comodato, lo cual significa que tal instrumentación no se pretende agregar al Inventario Nacional como propiedad del Instituto, tal equipo médico solo estará a disposición para uso exclusivo de sus insumos, y aun cuando se pretendieran usar con insumos de otros proveedores resultaría imposible pues están hechos específicamente para los productos de su misma marca.-----

La empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente:-----

Que las claves 5141, 9947 y 2115 incluidas en la convocatoria que nos ocupa, están consideradas en el Cuadro Básico de Osteosíntesis y Endoprótesis, homologado con la edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, con fecha de actualización mayo del 2013, por lo tanto la convocante no está incurriendo en violación alguna según el supuesto formulado por la empresa inconforme.-----

Que las áreas operativas de la UMAE 71 a fin de evitar las inconformidades persistentes del mismo proveedor, respecto a las claves 060.748.1132 y 060.748.1082 por los conceptos de anillos ecuatoriales, determinaron cambiar las referidas claves, modificación que obedece a la necesidad de generar una apertura para incrementar el número de participantes y evitar con ello las inconformidades a través de las razones sociales de MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y/o ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en infinidad de licitaciones que ha efectuado el Instituto, dicho cambio también en parte a las argumentaciones de la empresa inconforme que siempre ha señalado en diversas juntas de aclaraciones y en diversas inconformidades presentadas en licitaciones del instituto, que son ellos los únicos que cumplen con la clave 060.748.1132 ya que su producto es el único que tiene anillos acuatoriales sin que hasta la fecha hayan podido demostrarlo.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2013, por su propia y especial naturaleza se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en:-----

A).- Las presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 22 de agosto 2013 que obran a fojas 021 a la 045 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 11 de Tlaquepaque Jalisco, cotejada por personal de esta área administrativa con copia certificada; credencial para votar expedida a favor del C. Luis Felipe Lang Sandoval por el Instituto Federal Electoral, escrito de fecha 06 de agosto de 2013, signado por el representante legal de la empresa MAT-ORTHO,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5540 /2013

- 7 -

S.A. DE C.V., impresiones de pantallas del portal de CompraNet de fechas 16 y 22 de agosto de 2013.-----

Las ofrecidas en término del artículo 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes, en: Convocatorias de la Licitación Pública Internacional diferenciada números LA-019GYR045-T67-2013 y LA-019GYR045-T82-2013, Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR045-T82-2013, de fecha 08 de agosto de 2013, Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación en comento de fecha 15 de agosto de 2013, e investigación de mercado de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR045-T82-2013.-----

- B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe previo y Circunstanciado de Hechos de fechas 11 y 17 de septiembre de 2013 visibles a fojas 058 a 061 y de la 083 a la 196, del expediente en que se actúa, consistentes en: Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR045-T82-2013, de fecha 08 de agosto de 2013, Acta de la segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2013, investigación de mercado de fecha 15 de mayo de 2013, investigación de mercado de la licitación número LA-019GYR045-T82-2013, de fecha 13 de agosto de 2013; Convocatoria de la Licitación de mérito.-----
- C).- Las presentadas por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 03 de octubre 2013, visibles a fojas 215 a la 283 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 49,715 de fecha 07 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Distrito Federal, cotejada por personal de esta área administrativa con copia certificada; anexo 8 de la licitación que nos ocupa, de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como impresión de cuadro básico de insumos para la salud de osteosíntesis y endoprótesis.-----
- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en el escrito inicial, en el sentido que *la convocante en el acto de la segunda junta de aclaraciones modificó sustancialmente 3 claves del requerimiento inicial que fue de 5 claves, esto es, cerró la contratación del sistema 56, orientándola tan solo a un proveedor, limitando en consecuencia la libre participación y competencia económica, pues eliminó el requerimiento de las claves: 060 748 1132, 060 748 1082 y 060 747 5712 cuyos productos necesariamente debieron haberse considerando dentro de la investigación de mercado previa a la convocatoria que se impugna. Que el armado de claves del sistema 56 originalmente convocado fue consecuencia de una investigación de mercado previa, por lo que es ilegal que en el acto de junta de aclaraciones la convocante altere su requerimiento en 3 de 5 claves, conducta que invariablemente acredita que no efectuaron investigación de mercado en términos de los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Que la convocante refiere que la demanda de la clave 060 748 3351 deriva de contar con antecedentes de adquisición de suficiente participación para obtener un resultado positivo, sin embargo, no acredita su concepto de suficiente participación, ya que la clave 3351 es fabricada a nivel mundial por un solo proveedor, por lo que, los responsables de la modificación sustancial al requerimiento del sistema 56 están obligados a acreditar en base a su investigación de mercado la existencia de cuando menos cinco probables proveedores que puedan dar cumplimiento con el requerimiento solicitado, de igual manera están obligados a justificar con la misma investigación de mercado la existencia de cuando menos cinco probables proveedores, respecto de los requerimientos añadidos en sus aclaraciones generales (claves 060 748 5141, 060 746 9947 y 060 747 2115). Que para los*



sistemas 55 y 58, la convocante determina aceptar todas las modificaciones al requerimiento del Anexo 1, efectuado por la empresa ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., puesto que autorizó cambios en las especificaciones de los vástagos con cabezas intercambiables de cerámica o zirconía por cabezas de cromo colbato, orientando el requerimiento total de los sistemas 55, 56 y 58 al licitante ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., actual proveedor de la convocante, lo que se traduce en una limitante de la libre participación y competencia económica; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, en virtud de que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación al realizar la modificación de las claves de los sistemas 56 y 58 efectuada en el acto de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2013, visibles a fojas 085 a la 122 del expediente en el que se actúa, se ajustó a la normatividad aplicable a la materia; modificaciones que fueron en los términos siguientes: -----

En la Ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza siendo las 12:00 horas del día 15 de agosto del 2013 se reunieron en la sala de juntas de la Unidad Medica de Alta Especialidad H.E. No. 71, ubicada en Blvd. Revolución No. 2650 Oriente, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200 de esta ciudad, los servidores públicos y licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 4 de las Bases.-----

Se da lectura a las aclaraciones generales que presenta la unidad convocante en relación a esta convocatoria, las cuales se insertan a continuación :

En el anexo 1 Requerimiento dice :

No. partida	GPO	GEN	ESP	Sistema	DESCRIPCION	UM	CPM	DOTACION INICIAL	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.										
Prótesis Cadera No Cementada										
1	060	748	1132	Sistema 56	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atorillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PZA.	20	8	24	60
	060	748	1082	Sistema 56	Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atorillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PZA.	20	8	24	60
	060	747	5712	Sistema 58	Cabeza de cerámica o zirconia, de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo. Pieza.	PZA.	20	8	24	60
PRÓTESIS DE CADERA PARA REVISIÓN CEMENTADA O NO CEMENTADA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.										
3	060	747	5712	Sistema 58	Cabeza de cerámica o zirconia, de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo. Pieza.	PZA.	5	2	6	15

En el anexo 1 Requerimiento debe decir :

No. partida	GPO	GEN	ESP	Sistema	DESCRIPCION	UM	CPM	DOTACION INICIAL	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.										
Prótesis Cadera No Cementada										
1	060	748	5141	Sistema 56	Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tornillos centrales que incluya tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm a 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 44.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PZA.	20	8	24	60
	060	746	9947	Sistema 56	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica. Diámetro externo	PZA.	20	8	24	60
	060	747	2115	Sistema 56	Cabezas intercambiables para prótesis. Compatibles con el cono femoral. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo. Pieza.	PZA.	20	8	24	60
PRÓTESIS DE CADERA PARA REVISIÓN CEMENTADA O NO CEMENTADA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.										
3	060	747	2115	Sistema 58	Cabezas intercambiables para prótesis. Compatibles con el cono femoral. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo. Pieza.	PZA.	5	2	6	15

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5540 /2013

- 9 -

El resto de las claves no mencionadas aquí continúan igual.

De cuyo contenido se desprende que la convocante en el acta levantada con motivo de la celebración del acto de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria, realizó dos modificaciones consistentes en las claves que integran los sistemas 56 y 58, esto es, para el sistema 56 originalmente solicitó entre otras claves, las siguientes: 1132, 1082 y 5712, y en la junta de aclaraciones las sustituyó por las claves 5141, 9947 y 2115; para el sistema 58 en la convocatoria solicitó la clave 5712 y en la Junta de Aclaraciones la cambió por la 2115, determinación que se ajusta al Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud para Osteosíntesis y Endoprotésis.

Lo anterior es así, ya que el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, dice lo siguiente:

"Artículo 27. En las adquisiciones de insumos que deben efectuar las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo."

De lo que se tiene que en la adquisición de insumos las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo, lo que en la especie aconteció, había cuenta que del contenido del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud para Osteosíntesis y Endoprotésis se aprecia que se integran en un sistema, unidad o set distintas claves que componen un procedimiento quirúrgico en específico, y las claves modificadas en la Junta de Aclaraciones para los sistemas 56 y 58 relativos a prótesis de cadera no cementada y prótesis de cadera para revisión cementada o no, respectivamente, están incluidas en los sistemas, unidades o sets de los mismo nombres contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, por lo tanto la modificación que realizó la convocante no es sustancial, como lo argumenta la inconforme, puesto que sigue requiriendo los sistemas de prótesis de cadera no cementada y prótesis de cadera para revisión cementada o no, con las claves que los conforman en el citado Cuadro Básico, observando lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, antes transcrito.

Por otra parte y respecto a sus argumentos en el sentido que "... la convocante en el acto de la segunda junta de aclaraciones modificó sustancialmente 3 claves del requerimiento inicial que fue de 5 claves, esto es, cerró la contratación del sistema 56, orientándola tan solo a un proveedor, limitando en consecuencia la libre participación y competencia económica", ... "Que para los sistemas 55 y 58, la convocante determina aceptar todas las modificaciones al requerimiento del Anexo 1, efectuado por la empresa ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., puesto que autorizó cambios en las especificaciones de los vástagos con cabezas intercambiables de cerámica o zirconia por cabezas de cromo cobalto, orientando el requerimiento total de los sistemas 55, 56 y 58 al licitante ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., actual proveedor de la convocante, lo que se traduce en una limitante de la libre participación y competencia económica, los mismos resulta igualmente infundados, toda vez que no acreditó que la conformación de los sistemas 55, 56 y 58 se encuentre orientada a favorecer a la empresa Artimédica, S.A. de C.V., por el contrario la convocante acreditó con el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de septiembre de 2013, que la empresa inconforme resultó adjudicado en los sistemas 55 y 58; para el sistema 56 la empresa B BRAUN

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5540 /2013

- 10 -

AESFULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de ahí que resulta improcedente su argumento en el sentido que los referidos sistemas se encontraban direccionados al proveedor ARTIMEDICA, S.A. DE C.V., pues de la propia acta de fallo se advierte que dicho proveedor resultó insolvente en los sistemas 55, 56 y 58 motivo de controversia. -----

Asimismo y respecto a que no realizó investigación de mercado que acredite 5 empresas que puedan cumplir íntegramente con el agrupamiento de los sistemas impugnados, se tiene que el artículo 39 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece cuando la investigación de mercado debe acreditar 5 empresas que puedan cumplir íntegramente con el agrupamiento, artículo que se transcribe a continuación:-----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

De lo que se tiene que cuando se determine agrupar bienes o servicios en una misma partida, se debe acreditar con la investigación de mercado correspondiente la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con el agrupamiento, sin embargo, en el caso concreto no se actualiza la hipótesis señalada, toda vez que el requerimiento de la convocante no se trata de una agrupación de bienes, sino de sistemas previamente establecidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, de ahí que resultan infundados los argumentos expuestos por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy accionante contenidas en su escrito primigenio, consistentes en que "... la convocante impone requisitos imposible de cumplir, ya que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, como es el requerimiento excesivo de equipo médico, cuya conformación debe formar parte de la infraestructura propia de las instituciones por tratarse de herramientas de trabajo, aparatos que no guardan relación con los bienes e instrumental diseñados por los mismos fabricantes. Que las pistolas neumáticas, perforantes y cortantes, mangueras, etc., no tienen vinculación con la colocación de implantes, en el caso de su representada para el consumo de bienes de los sistemas 55, 56 y 58, pues para estos se requiere únicamente del instrumental que diseñó y confeccionó el mismo fabricante de los insumos, esto es, en la colocación de bienes NO se requieren de equipos médicos adicionales, condición imposible de cumplir dado que la convocante exige además que estos equipos deben ser de la misma marca o compatibles con los bienes, circunstancia imposible de cumplir, al insistir que los fabricantes de materiales de osteosíntesis y endoprótesis no fabrican ni comercializan equipo médico. Que corresponderá a los

servidores públicos responsables de esta licitación acreditar fehacientemente en la investigación de mercado, la existencia de cuando menos 5 probables proveedores de materiales de osteosíntesis y endoprótesis con las particularidades del anexo 1 y de sus modificaciones derivadas de la segunda junta de aclaraciones que fabrican pistolas neumáticas, perforantes y cortantes, mangueras, etc., debiendo justificar en la misma investigación de mercado la vinculación de éstos equipos con los instrumentales y con los bienes de los sistemas 55, 56 y 58 ..., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, en virtud que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que previo al procedimiento de contratación, elaboró investigación de mercado de la que se advierte la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir con los requisitos relativos a equipo médico contenido en el Anexo 1, en relación con la pregunta número 14 efectuada por la empresa MAT-ORTHO, S.A DE C.V., ello con fundamento en los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo, 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:"

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
- III. -Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**

..."

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

..."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, de lo contrario se entenderá que se limita la libre participación; y en el caso que nos ocupa la convocante no acreditó que la investigación de mercado que realizó previo al procedimiento de contratación que nos ocupa, se hubiese integrado de acuerdo a las características de la adquisición de que se trata; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los

motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante no se advierte que en la investigación de mercado que ordenan los artículos transcritos, se hubiese considerado las características de los bienes a contratar y la existencia de proveeduría que pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente el equipo requerido en el Anexo 1, en relación con la pregunta número 14 efectuada por la empresa MAT-ORTHO, S.A DE C.V., en el Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T82-2013, de fecha el 15 de agosto de 2013, que señalan en la parte que importa lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO.

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS EN EL IMSS. PROGRAMA DE SUMINISTRO DE INSUMOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL Y/O EQUIPO DE LA MISMA MARCA O COMPATIBLE NECESARIO PARA LA COLOCACIÓN DE LAS CLAVES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CAPACITACIÓN Y PERSONAL OPERATIVO.

Todas las claves deberán ser ofertadas con sus complementos por sistema e instrumental compatible morfológica y dimensionalmente para que puedan ser utilizadas por sistema completo, por lo que deberán cumplir y proporcionar los insumos necesarios suficientes y completos para la realización en forma óptima y resolutiva de todos los procedimientos quirúrgicos terapéuticos...

...

INSTRUMENTAL Y/O EQUIPO NECESARIO PARA LA COLOCACIÓN DE LOS SISTEMAS Y/O CLAVES:

El licitante se obliga a proporcionar sin costo alguno para el instituto y como propiedad del licitante, el instrumental quirúrgico y/o equipo necesario, para estar en posibilidades de colocar correctamente los sistemas y/o claves que se le contraten debiendo ser de la misma marca o plenamente compatibles entre sí para la realización completa y continua de los procedimientos quirúrgicos, llámese pistolas neumáticas, perforantes y cortantes, mangueras, etc.) en el caso procedimiento de cadera rodilla. La cantidad proporcionada deberá ser en forma suficiente tanto de consumibles como del instrumental y/o equipo para la realización completa y continua de los procedimiento quirúrgico conforme lo determine la Unidad de acuerdo a sus necesidades.

Los sets de instrumental referidos quedaran de fijo en la unidad, solo si la productividad es mayor a 20 o más cirugías en un mes. Menor a estas cifras será con previa solicitud al proveedor.

...



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5540 /2013

- 14 -

Punto de licitación: ANEXO I REQUERIMIENTO, INSTRUMENTAL Y/O EQUIPO NECESARIO PARA LA COLOCACIÓN DE LOS SISTEMAS Y/O CLAVES
PREGUNTA 14.- SOLICITO PRECISE QUE SI DE ACUERDO A EL ESTUDIO O INVESTIGACIÓN DE MERCADO REALIZADO POR LA CONVOCANTE, SE DIO CUENTA FENACIENTEMENTE DE LA EXISTENCIA DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y/O EQUIPO NECESARIO PARA LA COLOCACION DE LOS IMPLANTES LLAMESE PISTOLAS NEUMATICAS, PERFORANTES Y CORTANTES, MANGUERAS, ETC. DE LA MARCA: B BRAUN AESCULAP DE ORIGEN ALEMAN, ZIMMER DE ORIGEN ESTADOUNIDENSE, OHST MEDIZINTECHNIK AG DE ORIGEN ALEMAN, COVISION DE ORIGEN BRITANICO, MATHYS LTD BETLACH DE ORIGEN SUIZO, ETC.

Conforme a lo establecido en el Artículo 33 Bis las personas que pretendan presentar aclaraciones deberán efectuarlas sobre los aspectos contenidos en la convocatoria. Conforme al punto señalado no presenta alguna duda sobre su contenido, ya que su duda es sobre la investigación de mercado. Sin embargo, se le informa que conforme a la marca de los bienes que decida ofertar el licitante deberá proporcionar el equipo y/o instrumental de la misma marca o compatible para la colocación de los mismos.

De cuyo contenido se advierte que todas las claves debían ser ofertadas con sus complementos por sistema e instrumental compatible morfológica y dimensionalmente para que puedan ser utilizadas por sistema completo, debiendo ser de la misma marca o compatibles entre sí, llámense pistolas neumáticas, perforantes y cortantes, mangueras, etc.

Requisito que acepta la convocante haber solicitado en su informe circunstanciado de hechos al señalar que *para realizar cualquier intervención quirúrgica específicamente en los sistemas impugnados, es indispensable el uso de la pistola neumática y la manguera que se conecta a la entrada de nitrógeno y los perforantes al troquel del cañón; lo que tiene que compaginar con los insumos del proveedor que se adjudicó el contrato; de otra manera el Instituto tendría que tener un inventario de cada uno de los licitantes que participen en la convocatoria de cada ejercicio por el caso fortuito de adjudicarse el contrato a cualquier otro; además de que los instrumentos que se utilizan, como claramente mencionan tanto en dicho contrato como en las bases de la licitación, serán puestos a disposición de la Unidad Médica bajo la figura jurídica de comodato, lo cual significa que tal instrumentación no se pretende agregar al Inventario Nacional como propiedad del Instituto, tal equipo médico solo estará a disposición para uso exclusivo de sus insumos, y aun cuando se pretendieran usar con insumos de otros proveedores resultaría imposible pues están hechos específicamente para los productos de su misma marca; sin embargo, aún y cuando adjuntó con su informe circunstanciado de hechos la Investigación de Mercado visible a fojas 123 a la 133 de los autos administrativos, lo cierto es que la misma únicamente está encaminada a acreditar los precios prevalecientes en el mercado, y en lo relativo al equipo médico, de dicha investigación se desprende lo siguiente: "EN LO QUE SE REFIERE AL INSTRUMENTAL Y/O EQUIPO NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LOS IMPLANTES Y CONFORME A LOS PROVEEDORES CONTRATADOS POR LA UNIDAD EN EJERCICIOS Y ADQUISICIONES ANTERIORES QUE HA REALIZADO ESTA UNIDAD PARA CADERA Y RODILLA, SE TIENE QUE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES HAN DADO CUMPLIMIENTO A LAS NECESIDADES: ..." incluyendo el nombre de 8 empresas que pueden dar cumplimiento con el instrumental solicitado, lo que resulta insuficiente para acreditar que el instrumental y/o equipo que pueden ofertar esas empresas consistente en pistolas neumáticas, perforantes y cortantes y mangueras, por lo tanto la convocante no logra acreditar que su investigación de mercado, realizada previamente al procedimiento de contratación de mérito, se hubiese integrado considerando las características de los bienes a contratar, como lo establecen los artículos citados.*

En este orden de ideas, le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que la convocante no realizó la investigación de mercado para acreditar la existencia de proveedoría suficiente que pueda dar cumplimiento con dichos requisitos, toda vez que del contenido de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, específicamente de la investigación de mercado, visible a fojas 123 a 133 de los autos administrativos, se desprende que la misma únicamente va encaminado a acreditar los precios prevalecientes en el mercado respecto de los insumos

requeridos en la convocatoria, y del equipo médico sólo se aprecia que 8 empresas que supuestamente pueden cumplir con el instrumental y/o equipo necesario para la aplicación de los implantes, sin que se desprenda con qué tipo de instrumental y/o equipo pueden cumplir.-----

Aunado a lo anteriormente expuesto, la convocante en respuesta dada a la pregunta efectuada por la empresa inconforme en el acto de la junta de aclaraciones respecto a que se elimine el requerimiento del equipo adicional como pistolas, sierras, perforadoras cortantes, motores, etc., confirmó que el citado material forma parte del instrumental requerido para la colocación y consumo de los bienes de cadera y rodilla, pregunta que se transcribe para mejor proveer en el presente asunto:-----

Punto de licitación: 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD y ANEXO 1 (UNO). PREGUNTA 8: Le pido ELIMINE por excesivo e ilegal en términos del artículo 55 de la LAASSP, el requerimiento de los equipos adicionales (llámese PISTOLAS, SIERRAS, PERFORADORAS CORTANTES, MOTORES ETC) a los implantes referidos, los	No se acepta su propuesta, ya que forma parte de lo requerido y necesario para la colocación y consumo de los bienes objeto de la presente licitación y que fue solicitado con fundamento en el Artículo 55 último párrafo de la LAASSP
---	---

cuales **NO** son parte específica de los bienes (Sistemas) y de su respectivo instrumental, éstos dispositivos médicos, "DEBEN" formar parte del equipo propiedad de los Hospitales de ese Instituto, en términos del artículo 26 del "REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA" que dice:

ARTÍCULO 26.- Los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán
Para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.

Por consiguiente, no es procedente imponer a los licitantes cargas sin relación con el objeto de la licitación, cuyo requerimiento en todo caso se debe satisfacer con otro procedimiento de licitación como sería el de compra de equipo, como propiedad institucional.

A mayor abundamiento, estos equipos médicos **no son fabricados** por los mismos fabricantes de bienes de osteosíntesis y endoprótesis, por lo que deben de adquirirse a otros comercializadores ajenos a los bienes del Anexo 1, en consecuencia su exigencia **limita la libre concurrencia, participación y competencia económica**, además de imponer condiciones imposibles de cumplir en términos de la fracción V y penúltimo párrafo del artículo 29 de la LAASSP.

Considerar además que los 3 fabricantes de motores neumáticos mundiales, tienen sus distribuidores en México, los cuales también venden implantes y tal vez estén participando en esta licitación, por lo que al ser competidores, se rehúsan a vendernos equipos, por lo que es imposible cumplir con este requerimiento ilegal que limita la participación,

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la convocante ratificó que se debe proporcionar pistolas, perforadoras cortantes, motores, etc., como parte del instrumental requerido para la colocación y consumo de los bienes motivo de controversia. -----

Ahora bien, con independencia de lo anteriormente analizado, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa lo que dispone el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, que indica:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación..."

Precepto legal que establece los requisitos de participación que deberá contener la convocatoria, entre los cuales se encuentra la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance



de la contratación, de donde se tiene que la Ley de la materia le otorga la facultad a la contratante de adicionar a la convocatoria los requisitos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, esto es, cubrir sus necesidades de contratación, sin embargo, dicha facultad no exime a la convocante de realizar la investigación de mercado para verificar la existencia de proveedores que estén en la posibilidad de cumplir con los citados requisitos que la convocante estableció como necesarios para su contratación, específicamente los que son materia de la inconformidad, por lo tanto se tiene que la convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas con anterioridad.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI, Establecido lo anterior, la convocatoria de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR045-T82-2013, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, así como lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprotesis; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

[Handwritten marks and signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5540 /2013

- 17 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón, Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 03 de octubre 2013 en su carácter de tercero interesado, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que la carga de la prueba en el presente asunto le correspondió a la convocante al no haber realizado el estudio de mercado que acreditara la existencia de proveeduría con posibilidad de cumplir con los requerimientos analizados en el Considerando VI de la presente resolución.-- -----
- X.-** Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas MAT-ORTHO S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO.

S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón, Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T82-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para el ejercicio 2013, respecto de la agrupación y conformación de los sistemas 55, 56 y 58.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto el C. [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO. S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón, Coahuila del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T82-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para el ejercicio 2013, respecto de la solicitud de instrumental consistente en pistolas neumáticas, perforantes y cortantes, mangueras en los sistemas 55, 56 y 58.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T82-2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, así como lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprotesis; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón, Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5540 /2013

- 19 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Dr. Marco Aurelio Burgos Martínez.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 71 en Torreón, Coah., Boulevard Revolución No. 2650 Oriente, Col. Torreón Jardín, C.P. 27100, Torreón, Coah., Tel/Fax: 01 (871) 729 08 00, Ext. 3332.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

C.c.p. Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Coahuila.

MCCHS*HAR*CAMS

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

VERSIÓN PÚBLICA